

‘puente hasta que todos y cada uno de los bonos emitidos no queden totalmente cancelados.

“5º.— Que la obra del Puente sea encomendada al Departamento de Obras Públicas de la Nación.

“Dada en Valverde, a los cuatro días del mes de Mayo del “año mil novecientos veintitres.”

“(Firmado) Etanislao Reyes,
“Presidente del Ayuntamiento.

“(Firmado) Juan de Js. Reyes,
“Secretario.”

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de Mayo de 1923; años 80º de la Independencia y 59º de la Restauración.

J. B. VICINI BURGOS.
Presidente Provisional de la
República Dominicana.

Refrendada:

Ml. de J. Troncoso de la Concha,
Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3431.

NUMERO 60.

Vista la instancia que por intermedio de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el Honorable Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo, encaminada a obtener la debida autorización para poder ejecutar la Ordenanza que dictara en fecha

veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y tres, por la cual se establece un Impuesto Municipal sobre la Propiedad.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Provisional de la República Dominicana y visto el inciso 26, Art. 32, de la vigente Ley sobre Organización Comunal,

RESUELVE :

Art. único:— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo que, copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO: Que el creciente desarrollo de la zona urbana de la Ciudad de Santo Domingo ha requerido y requiere dentro de sus límites un acrecentamiento de todos los servicios municipales, especialmente, de los de Policía, de Sanidad, de Alumbrado, de construcción y entretenimiento de calles y vías públicas;

CONSIDERANDO: Que para atender a estas crecidas y crecientes necesidades, se hace indispensable crear rentas municipales que permitan sostener dichos servicios en armonía con el progreso y cultura de la Ciudad Capital de la República;

En uso de las facultades que le acuerda el inciso 11 del Artículo 28 de la Ley de Organización Comunal vigente, y la Orden Ejecutiva No. 438, dicta la siguiente

ORDENANZA :

que crea un Impuesto Municipal sobre la Propiedad:

Art. 1º.— Desde el día 1º de Junio del corriente año de 1923, será aplicado, cobrado y pagado un Impuesto Municipal sobre la Propiedad, de UN CUARTO DE UNO POR CIENTO ANUAL sobre el valor tasado de todos los terrenos situados dentro de los límites urbanos de la Ciudad de Santo Domingo, y de todas las mejoras permanentes realizadas en estos terrenos. Este impuesto será pagado a la Tesorería Municipal de esta Común el día 1º de Junio del corriente año de 1923, en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional al tipo legal de cambio, y en lo adelante vencerá y se pagará al mismo tiempo y en el mismo lugar que el Impuesto Escolar sobre la Propiedad creado por la Orden Ejecutiva No. 282.

Art. 2º.— Los límites urbanos de la ciudad de Santo Domin-

go dentro de los cuales será aplicado, cobrado y pagado este impuesto, son los señalados en el Decreto dictado en fecha 22 de Julio de 1910 por el Presidente de la República y publicado en la Gaceta Oficial No. 2110.

Art. 3º.— Las disposiciones de la Ley de Impuesto Escolar sobre la Propiedad, en cuanto se relacionan con la definición de terrenos y mejoras permanentes, excenciones, modos de aplicar, cobrar y pagar el impuesto; contabilidad; recargos, multas, castigos que se impondrán por faltas de pago del impuesto, y su ejecución, se considerarán como parte de la presente Ordenanza.

Art. 4º.— La supervijilancia para la debida aplicación, cobro y pago de este impuesto, queda a cargo del Síndico de este Ayuntamiento, quien estará facultado para dictar, y, con la aprobación de este Ayuntamiento, poner en ejecución los Reglamentos que, no estando en conflicto con las leyes y ordenanzas en vigor, fueren necesarios para los fines de ésta; y para investir con la autoridad de Inspector de Rentas Internas Municipales de la Común de Santo Domingo, a cualquier empleado de la Tesorería Municipal o de cualquier otro departamento de este Ayuntamiento.

Art. 5º.— Rejirán para la aplicación, cobro y pago de este impuesto los mismos valores declarados, tasados o retasados, de los terrenos situados dentro de los límites urbanos de la Ciudad de Santo Domingo y de las mejoras realizadas en éstos sobre los cuales se aplicare, cobrarse y pagare el Impuesto Escolar sobre la Propiedad.

Art. 6º.— Los fondos recaudados por concepto de este impuesto serán depositados y retenidos en la Tesorería Municipal de esta Común con el fin de que sean desembolsados solo para fines legales del Presupuesto Municipal aprobado en conformidad con la ley; y de todas las sumas de dinero que se recauden por dicho concepto se rendirán informes o estados detallados a la Tesorería Nacional.

Art. 7º.— La presente Ordenanza será sometida al Gobierno Provisional de la República para los fines de su aprobación.

Dada en la Casa Consistorial de Santo Domingo, a los veinte y siete días del mes de Abril del año mil novecientos veinte y tres.”

El Presidente:

“Fdo.—M. de J. Gómez.”

El Secretario:

“Fdo.— M. A. de Marchena.”

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana-

na, a los veinte y tres días del mes de Mayo del año mil novecientos veinte y tres.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendada:

ML. de J. Troncoso de la Concha,
Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3432.

NUMERO 61.

Vista la instancia que por intermedio de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el Honorable Ayuntamiento de la común de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo, encaminada a obtener la debida autorización para poder ejecutar la Ordenanza que dictara en fecha 27 de Abril de 1923, por la cual se establece un impuesto especial municipal denominado ALUMBRADO DE LA RIA OZAMA.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Provisional de la República Dominicana y visto el inciso 26, Art. 32 de la vigente Ley sobre Organización Comunal,

R E S U E L V E :

Artículo único:— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Santo Domingo que, copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO: Que con el establecimiento de una Planta Eléctrica moderna en esta ciudad, una parte del alumbrado público se destina a la iluminación de la entrada y muelle de la ría “Ozama”; y que es justo que los que reciben los beneficios de un

veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y tres, por la cual se establece un Impuesto Municipal sobre la Propiedad.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Provisional de la República Dominicana y visto el inciso 26, Art. 32, de la vigente Ley sobre Organización Comunal,

RESUELVE :

Art. único:— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo que, copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO: Que el creciente desarrollo de la zona urbana de la Ciudad de Santo Domingo ha requerido y requiere dentro de sus límites un acrecentamiento de todos los servicios municipales, especialmente, de los de Policía, de Sanidad, de Alumbrado, de construcción y entretenimiento de calles y vías públicas;

CONSIDERANDO: Que para atender a estas crecidas y crecientes necesidades, se hace indispensable crear rentas municipales que permitan sostener dichos servicios en armonía con el progreso y cultura de la Ciudad Capital de la República;

En uso de las facultades que le acuerda el inciso 11 del Artículo 28 de la Ley de Organización Comunal vigente, y la Orden Ejecutiva No. 438, dicta la siguiente

ORDENANZA :

que crea un Impuesto Municipal sobre la Propiedad:

Art. 1º.— Desde el día 1º de Junio del corriente año de 1923, será aplicado, cobrado y pagado un Impuesto Municipal sobre la Propiedad, de UN CUARTO DE UNO POR CIENTO ANUAL sobre el valor tasado de todos los terrenos situados dentro de los límites urbanos de la Ciudad de Santo Domingo, y de todas las mejoras permanentes realizadas en estos terrenos. Este impuesto será pagado a la Tesorería Municipal de esta Común el día 1º de Junio del corriente año de 1923, en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional al tipo legal de cambio, y en lo adelante vencerá y se pagará al mismo tiempo y en el mismo lugar que el Impuesto Escolar sobre la Propiedad creado por la Orden Ejecutiva No. 282.

Art. 2º.— Los límites urbanos de la ciudad de Santo Domin-

go dentro de los cuales será aplicado, cobrado y pagado este impuesto, son los señalados en el Decreto dictado en fecha 22 de Julio de 1910 por el Presidente de la República y publicado en la Gaceta Oficial No. 2110.

Art. 3º.— Las disposiciones de la Ley de Impuesto Escolar sobre la Propiedad, en cuanto se relacionan con la definición de terrenos y mejoras permanentes, excenciones, modos de aplicar, cobrar y pagar el impuesto; contabilidad; recargos, multas, castigos que se impondrán por faltas de pago del impuesto, y su ejecución, se considerarán como parte de la presente Ordenanza.

Art. 4º.— La supervijilancia para la debida aplicación, cobro y pago de este impuesto, queda a cargo del Síndico de este Ayuntamiento, quien estará facultado para dictar, y, con la aprobación de este Ayuntamiento, poner en ejecución los Reglamentos que, no estando en conflicto con las leyes y ordenanzas en vigor, fueren necesarios para los fines de ésta; y para investir con la autoridad de Inspector de Rentas Internas Municipales de la Común de Santo Domingo, a cualquier empleado de la Tesorería Municipal o de cualquier otro departamento de este Ayuntamiento.

Art. 5º.— Rejirán para la aplicación, cobro y pago de este impuesto los mismos valores declarados, tasados o retasados, de los terrenos situados dentro de los límites urbanos de la Ciudad de Santo Domingo y de las mejoras realizadas en éstos sobre los cuales se aplicare, cobrarse y pagare el Impuesto Escolar sobre la Propiedad.

Art. 6º.— Los fondos recaudados por concepto de este impuesto serán depositados y retenidos en la Tesorería Municipal de esta Común con el fin de que sean desembolsados solo para fines legales del Presupuesto Municipal aprobado en conformidad con la ley; y de todas las sumas de dinero que se recauden por dicho concepto se rendirán informes o estados detallados a la Tesorería Nacional.

Art. 7º.— La presente Ordenanza será sometida al Gobierno Provisional de la República para los fines de su aprobación.

Dada en la Casa Consistorial de Santo Domingo, a los veinte y siete días del mes de Abril del año mil novecientos veinte y tres.”

El Presidente:

“Fdo.—M. de J. Gómez.”

El Secretario:

“Fdo.— M. A. de Marchena.”

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana-

na, a los veinte y tres días del mes de Mayo del año mil novecientos veinte y tres.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendada:

ML. de J. Troncoso de la Concha,
Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3432.

NUMERO 61.

Vista la instancia que por intermedio de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el Honorable Ayuntamiento de la común de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo, encaminada a obtener la debida autorización para poder ejecutar la Ordenanza que dictara en fecha 27 de Abril de 1923, por la cual se establece un impuesto especial municipal denominado ALUMBRADO DE LA RIA OZAMA.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Provisional de la República Dominicana y visto el inciso 26, Art. 32 de la vigente Ley sobre Organización Comunal,

R E S U E L V E :

Artículo único:— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Santo Domingo que, copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO: Que con el establecimiento de una Planta Eléctrica moderna en esta ciudad, una parte del alumbrado público se destina a la iluminación de la entrada y muelle de la ría “Ozama”; y que es justo que los que reciben los beneficios de un